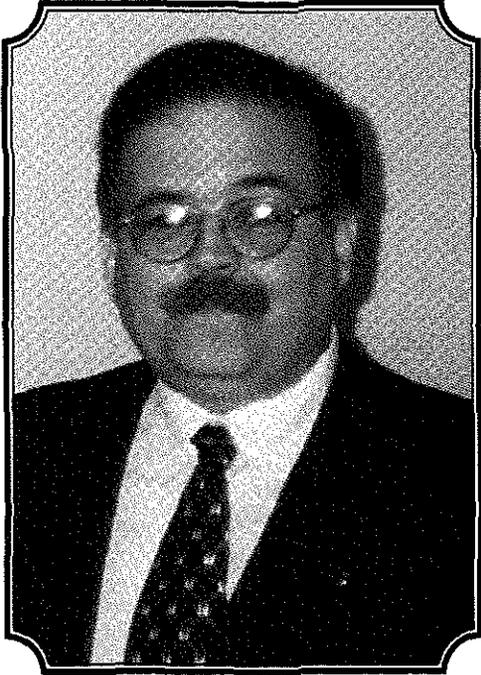

COMISION DE DERECHOS CIVILES



Informe Anual 1996 - 1997

DURANTE EL AÑO FISCAL QUE FINALIZO
EL 30 DE JUNIO DE 1997



Lcdo. Réne Pinto Lugo

Presidente

Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico

CONTENIDO

<i>Introducción</i>	5
<i>Organización y Funciones</i>	6
<i>Presupuesto</i>	9
<i>Consulta sobre Derechos Humanos y Civiles</i>	10
<i>Programa de Educación y Divulgación</i>	14
A. <i>Conferencias</i>	14
B. <i>Comparecencias ante la Radio y la Televisión</i>	15
C. <i>Publicidad</i>	17
<i>Boletín de Derechos Civiles</i>	19
<i>Congresos Puertorriqueños sobre Derechos Civiles</i>	20
<i>Investigaciones e Informes</i>	27
<i>Comparecencias Legislativas</i>	28
A. <i>Proyectos del Senado de Puerto Rico</i>	29
B. <i>Proyectos de la Cámara de Representantes</i>	31
<i>Implantación sobre las Recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles en sus Estudios e Informes desde 1965 al presente</i>	34

■ ■ ■

COMISION DE DERECHOS CIVILES

*LCDO. RENE PINTO LUGO
PRESIDENTE*

*LCDA. FANNY AUZ PATIÑO
VICE PRESIDENTA*

*LCDO. LUIS MUÑOZ RIVERA
SECRETARIO*

*LCDO. ANTONIO J. BENNAZAR
ZEQUEIRA
COMISIONADO*

*LCDO. JOSE COBIAN SANTIAGO
COMISIONADO*

■ ■ ■

■ ■ ■

FUNCIONARIOS

COMISION DE DERECHOS CIVILES

Lcdo. José Aulet
Director Ejecutivo

Lcda. Sonia Maldonado Negrón
Asesora Legal

Sr. Julio Sánchez Ortiz
Oficial de Administración

Sr. José Raúl Cepeda Borrero
Oficial de Educación

Lcda. Migdalia Adrover Rodríguez
Abogada

Sra. Carmen Nélida Rivera Ortiz
Secretaria Ejecutiva

Sra. Carmen L. Acevedo Ortiz
Secretaria Legal

Sra. Brenda Morales Montalvo
Secretaria III

Srta. Marve Liz Osorio Figueroa
Mecanógrafa II

Sr. William Morales Rosa
Auxiliar de Servicios Generales

■ ■ ■

INTRODUCCION

Este Informe Anual de la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico corresponde al Año Fiscal 1996 - 1997. Es un resumen de las actividades, investigaciones, estudios realizados e informes aprobados durante el mencionado año. También se ofrece información estadística sobre el número de personas atendidas en consultas u orientaciones sobre problemas legales.

Se presenta este informe a tenor con las disposiciones de nuestra Ley Orgánica (Ley Número 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada) entre otras funciones en Sección 3, Inciso d, dispone:

Presentar un informe anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesaria para la continua y eficaz protección de tales derechos...

El informe pretende, además de informar a las ramas gubernamentales sobre la labor que ha realizado la Comisión durante este año fiscal, servir de instrumento a la comunidad en general que desee saber el estado de los derechos civiles en Puerto Rico para ese período en particular.

ORGANIZACION Y FUNCIONES

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico es una institución creada por la Ley Número 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada, (1 L.P.R.A. 151 et. seq.). Está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los comisionados prestan sus servicios Ad-Honorem.

El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de dirigir las labores de la Oficina, contratar personal y administrar el presupuesto, y es responsable de su gestión ante la Comisión por medio de su Presidente.

Esta institución presta servicios a todo el territorio de Puerto Rico. La Oficina de Servicios Legales realiza la función operacional de la Agencia y la Oficina de Servicios Administrativos provee los servicios auxiliares. La Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad diseña el Programa de Educación y lo coordina con los recursos disponibles.

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.*

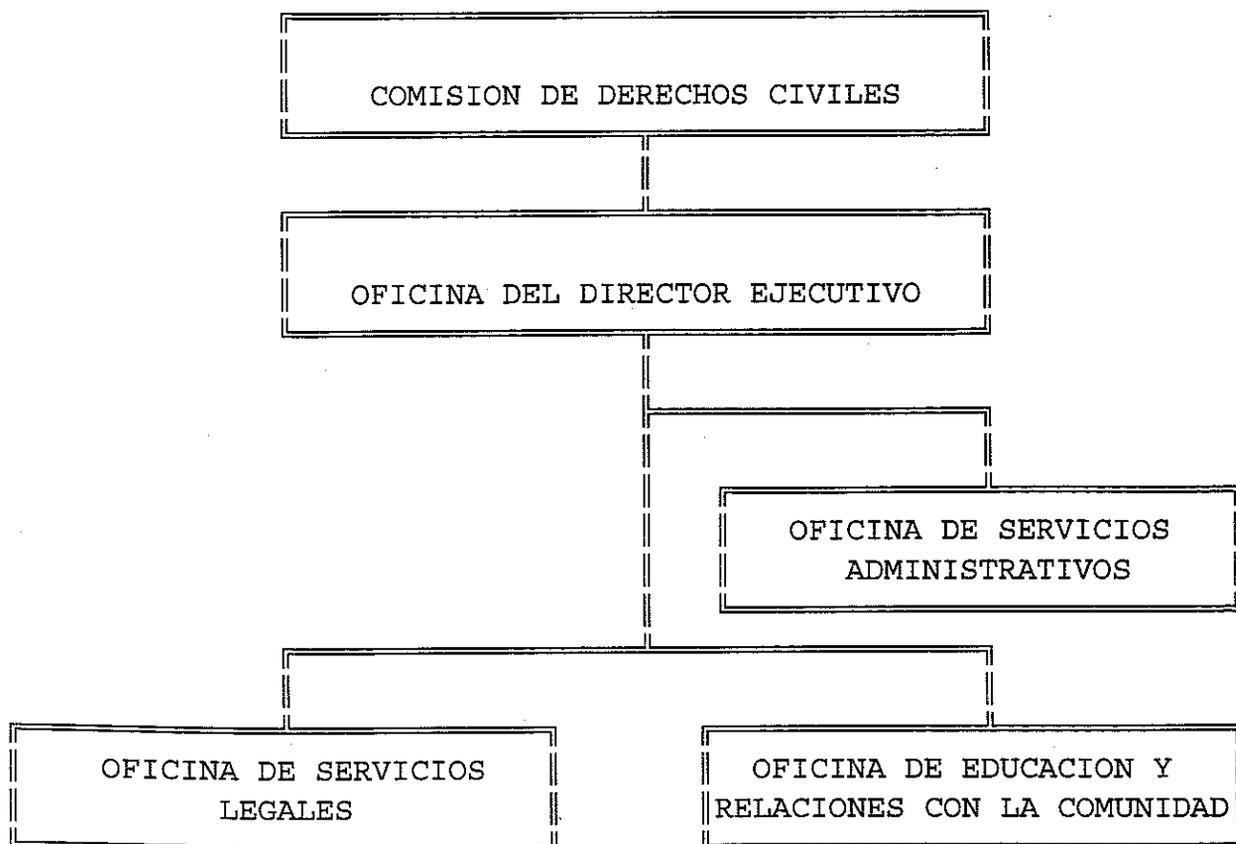
- b) *Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.*
- c) *Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionado con la violación de esos derechos.*
- d) *Presentar un Informe Anual y cualesquiera informes especiales, al Gobernador, al Tribunal Supremo y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos...*
- e) *Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos. (1 LPRA Sec. 153)*

Durante este año la ley que creó la Comisión fue enmendada para facultar a la misma para que pueda intervenir como "Amicus Curiae" en pleitos pendientes ante los tribunales. Además, la nueva ley (Ley del 3 de septiembre de 1996), adscribe la Comisión a la Asamblea Legislativa y dispone que las emisoras de radio y televisión del Gobierno asignen, libre de costo, al menos una hora mensual para la difusión de los derechos civiles.

La Comisión tiene sus oficinas en la Avenida Ponce de León 416, Edificio Union Plaza, Piso 9, Oficina 901 en Hato Rey, Puerto Rico.

La Comisión puede investigar planteamientos de controversias concretas que arrojen luz sobre problemas de importancia general para el mejoramiento de los derechos civiles en Puerto Rico, aunque no tiene autoridad para adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios.

Diagrama de Organización



PRESUPUESTO

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico asignó a la Comisión la suma de \$400,000.00 para cubrir sus gastos presupuestarios para el Año Fiscal 1996-1997.

Esta asignación, la cual es un poco mayor a la del año anterior, proviene en su totalidad del Fondo General.

DESGLOSE ADMINISTRATIVO DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO FICAL 96-97

DESCRIPCION	TOTAL
Sueldos Puestos Regulares & Bono	\$ 252,974.
Sueldos Puestos Transitorios	3,990.
Dietas a Comisionados	672.
Servicios Profesionales & Consultivos	4,000.
<i>SUB-TOTAL</i>	261,636.
Gastos de Viaje	2,322.
Seguros y Fianzas	1,285.
Franqueo	1,028.
Equipo	1,902.
Impresos & Anuncios	6,994.
Reparaciones & Mantenimiento	3,233.
C.F.S.E.	8,105.
Aportación Patronal Servicios Médicos	4,240.
Servicios Misceláneos	10,213.
Deuda Seguro Desempleo	0.
Compra de Materiales	4,356.
Otros Arrendamientos	80,940.
Servicios Telefónicos	11,500.
Transporte y Talleres Privados	2,246.
<i>SUB-TOTAL</i>	138,364.
TOTAL	\$ 400,000.

CONSULTAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y CIVILES

La Comisión tiene, entre sus funciones, la obligación de hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales. Ello incluye las solicitudes de orientación y/o gestión radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de derechos civiles o los derechos humanos.

El examen de los planteamientos que hacen los ciudadanos constituye uno de los principales indicadores que nos permiten diagnosticar el estado de los derechos civiles en Puerto Rico.

Durante el Año Fiscal 1996-1997 se atendieron ochocientas noventa y cinco (895) personas que acudieron a la Comisión a solicitar orientación o algún tipo de gestión para hacer prevalecer sus derechos.

La información recopilada durante este pasado año fiscal refleja que:

- 1. La Agencia Gubernamental cuya población generó más consultas fue la Administración de Corrección con ciento noventa y seis (196).*
- 2. El mayor número de quejas de los ciudadanos fue contra el Estado ya que entre la Policía Estatal (83), los Municipios (42), el Departamento de Educación (30) y Otras Agencias del Estado Libre Asociado (120)*

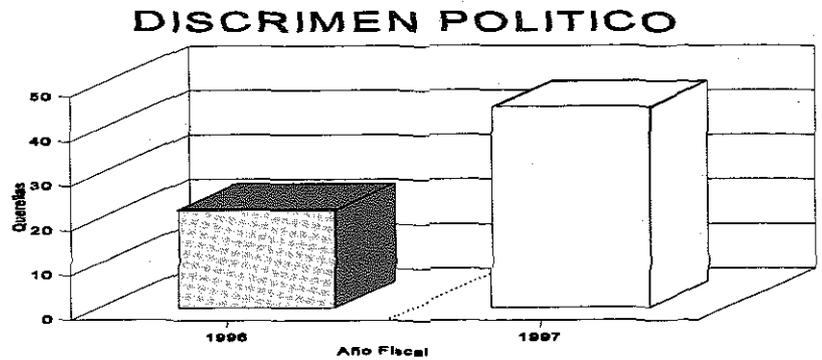
se recibieron cuatrocientas veintinueve (429) consultas sobre posibles violaciones de derechos humanos y civiles.

3. *De las personas y compañías privadas recibimos trescientos setenta (370) consultas.*
4. *El 53% de las querellas provienen del área metropolitana.*
5. *Las consultas sobre posibles violaciones de derechos civiles por abuso y brutalidad policiaca ha tenido un aumento respecto al año pasado. Este año recibimos sesenta y nueve (69) consultas mientras que el año anterior tuvimos sesenta y cinco (65).*
6. *Los mecanismos de manejo de querellas y problemas dentro de la Administración de Corrección nos preocupa considerando la gran cantidad de quejas recibidas de los confinados. La mayor parte de éstas se refiere adilación excesiva en todos los procedimientos administrativos o la total inacción por parte de los funcionarios. Sin embargo, debe señalarse que se ha reflejado un pequeño descenso en las querellas recibidas.*

7. *Las querellas por discriminación político se han duplicado durante este año.*

El año anterior

obtuvimos solo veintidos (22) querellas mientras que este año tenemos cuarenta y cinco (45).



8. *Este año tuvimos que modificar la tabla de violaciones alegadas para añadir los renglones de problemas vecinales y problemas residenciales. Esto se hizo a raíz de la gran cantidad de querellas por razón de los cierres de las urbanizaciones y las tomas de los residenciales por parte de la policía. Estos dos renglones unidos reflejan una cantidad de cuarenta y cinco (45) querellas. Es preocupante esta modalidad de querellas ya que los derechos civiles de las personas en sus hogares tienen, según los tribunales, la más alta protección.*

DESGLOCE DE LAS QUEJAS O CONSULTAS

Año Fiscal 1996-1997

AGENCIAS DEL GOBIERNO Y OTROS	NUMERO
<i>Agencias Federales</i>	29
<i>Policía Estatal</i>	83
<i>Policía Municipal</i>	7
<i>Administración de Corrección</i>	196
<i>Departamento del Trabajo</i>	2
<i>Departamento de Educación</i>	30
<i>Municipios</i>	42
<i>Abogados, Jueces, Funcs. Judicatura</i>	16
<i>Otras Agencias del E.L.A.</i>	120
<i>Personas o Compañías Privadas</i>	370
TOTAL	895

PERSONAS ATENDIDAS	NUMERO
<i>En Persona</i>	211
<i>Teléfono</i>	473
<i>Correo</i>	210
<i>Fax</i>	1
TOTAL	895

PROCEDENCIA (AREA)	NUMERO
<i>Metropolitana</i>	476
<i>Sur</i>	89
<i>Oeste</i>	55
<i>Norte</i>	119
<i>Este</i>	139
<i>Centro</i>	11
<i>Fuera de Puerto Rico</i>	6
TOTAL	895

VIOLACION ALEGADA	NUMERO
<i>Discrimen por Sexo</i>	14
<i>Dicrimen Político</i>	45
<i>Discrimen por Edad</i>	9
<i>Discrimen por Impedimento</i>	8
<i>Discrimen Racial</i>	7
<i>Discrimen por Origen</i>	6
<i>Discrimen por Condición Social</i>	0
<i>Debido Proceso de Ley</i>	21
<i>Libertad de Expresión</i>	4
<i>Libertad de Asociación</i>	2
<i>Libertad de Religión</i>	3
<i>Derecho a la Intimidad</i>	40
<i>Abuso y Brutalidad Policiaca</i>	69
<i>Querellas de Confinados</i>	185
<i>Querellas Laborales</i>	119
<i>Problemas Vecinales</i>	29
<i>Problemas Residenciales</i>	26
<i>Otros</i>	310'
TOTAL	897

* *NOTA: En el mes de octubre de 1996 una persona reportó más de una violación (Otros).*

PROGRAMA DE EDUCACION Y DIVULGACION

La educación al pueblo de Puerto Rico sobre sus derechos fundamentales y los medios de protegerlos, ocupa una alta prioridad en las labores de la Comisión de Derechos Civiles.

Nuestro Plan Educativo está dirigido a adiestrar tanto a los funcionarios de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como a los ciudadanos particulares sobre sus derechos civiles para que, a través del conocimiento de éstos, se ejerciten y promuevan la vigencia de los mismos.

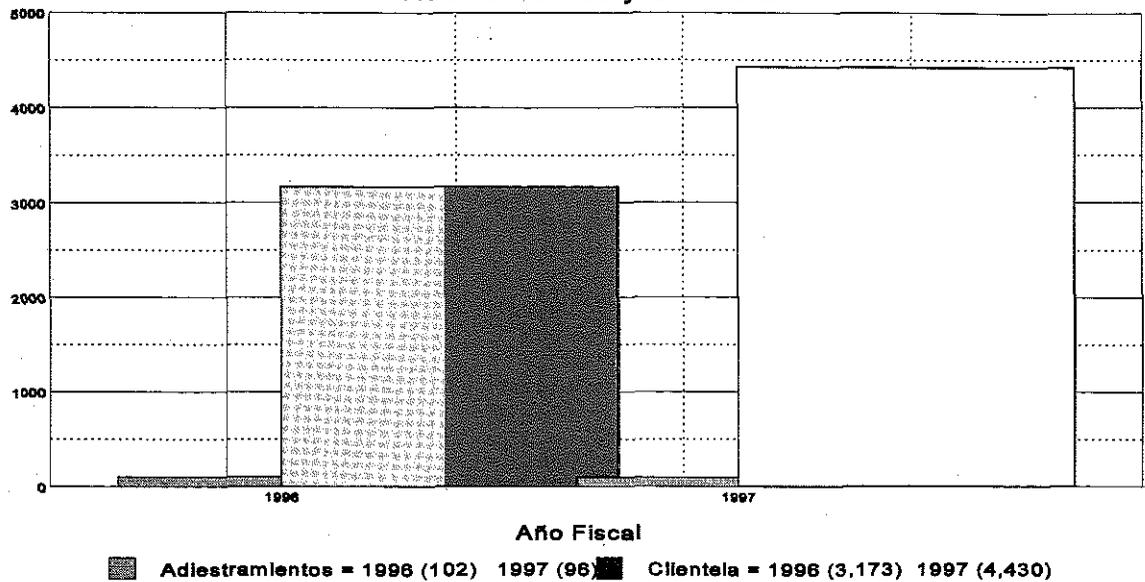
A. CONFERENCIAS

Durante este Año Fiscal continuamos nuestra labor educativa. El programa se ha dirigido con mucho énfasis al Departamento de Educación y las instituciones educativas privadas. Además, se continua ofreciendo educación a la comunidad. La demanda por talleres y charlas de derechos civiles continua y ha aumentado la cantidad de clientela atendida.

Veamos:

Actividades

Adiestramientos y Clientela



B. COMPARECENCIAS ANTE LA RADIO Y LA TELEVISION

La Comisión de Derechos Civiles ha hecho un esfuerzo por lograr acceso a los medios de comunicación de masas, en particular, la radio y la televisión. Ello obedece a la realidad de que nuestros limitados recursos no nos permiten llegar a todos los lugares en Puerto Rico. La enmienda a la ley de la Comisión que nos provee tiempo en las emisoras del Gobierno abre las puertas para lograr esta meta.

Durante el año fiscal 1996-1997 se hizo contacto con la WIPR televisión quien en concordancia con la ley, nos ofreció una hora mensual en su programación.

Ya se han logrado algunos de esos programas y se están planificando muchos más para el nuevo año fiscal. Además, otras emisoras principalmente de radio, nos han ofrecido su espacio como foro para la promoción de los derechos civiles en Puerto Rico.

A continuación un desglose de las comparecencias en los medios de comunicación:

FECHA	MEDIO	LUGAR	TEMA	RECURSO
15 julio 1996	AM-81	Hato Rey	Control de Acceso	Lcdo. José Aulet
21 julio 1996	Canal 6	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcdo. José Aulet
15 agosto 1996	AM-81	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcdo. José Aulet
19 septiembre 1996	AM-81	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcdo. José Aulet
15 octubre 1996	AM-81	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcdo. José Aulet
16 febrero 1997	Canal 6	Hato Rey	El Racismo en PR	Lcdo. René Pinto, Lcdo. José Aulet, Dra. Mayra Santos y Dr. César Rey
3 marzo 1997	AM-81	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcdo. José Aulet
5 marzo 1997	WKAQ	San Juan	Pena de Muerte	Lcdo. José Aulet
10 marzo 1997	WIAC-AM	Bayamón	Derechos Civiles	Lcdo. José Aulet
5 mayo 1997	AM-81	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcdo. José Aulet
19 junio 1997	AM-81	Hato Rey	Derechos Civiles	Lcdo. José Aulet

C. PUBLICIDAD

1) Publicación del folleto "Somos Racistas"

Durante este año fiscal la Comisión se dio a la tarea de hacer y publicar un folleto que sirva de instrumento para concientizar el pueblo puertorriqueño del problema del racismo en Puerto Rico.

Esta publicación incluye orientación sobre la ilegalidad del discrimen racial en Puerto Rico, ilustraciones y biografías de hombres y mujeres negros que se han destacado en Puerto Rico y, sobre la forma de llevar acciones para vindicar los derechos de aquellos que hayan sido discriminados por esta razón.

2) *La Comisión de Derechos Civiles tiene publicaciones para la distribución al público. Durante el Año Fiscal 96-97 se han distribuido las siguientes publicaciones:*

INFORMES

- | | |
|--------------|---|
| 1995-CDC-033 | <i>Informe sobre el Período de Reflexión al Comienzo del Día Escolar en las Escuelas Públicas de Puerto Rico (7 copias)</i> |
| 1995-CDC-032 | <i>Informe Especial sobre la Oficina de Prensa de la Policía de Puerto Rico y la Libertad de Prensa (2 copias)</i> |

- 1995-CDC-031 *Informe Especial sobre alegaciones de que La Telefónica de Puerto Rico confecciona "Carpetas" a funcionarios e intercepta llamadas por razones políticas (1 copia)*
- 1993-CDC-030 *Informe sobre Discrimen Político en el Empleo Público en Puerto Rico (16 copias)*
- 1989-CDC-028 *Informe del Discrimen y Persecución por Razones Políticas: La Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de Ciudadanos por Razón de su Ideología Política (1 copia)*
- 1983-CDC-008E *Los Derechos Constitucionales de los Reclusos en Puerto Rico (9 copias)*
- 1980-CDC-025 *Normatividad sobre el Empleo de Menores en Puerto Rico (6 copias)*
- 1977-CDC-006E *La Prensa en Puerto Rico (6 copias)*
- 1959-1968 *Informes de la Comisión, Tomo I, carpeta dura y blanda (10 copias)*
- 1969-1972 *Informes de la Comisión, Tomo II, carpeta dura y blanda (11 copias)*
- 1973-CDC-005E *Deberes y Obligaciones de un Ciudadano Responsable (13 copias)*
- 1968-CDC-003E *Los Derechos Civiles Reconocidos en el Sistema de Vida Puertorriqueño (46 copias)*

PONENCIAS

- 1993-CDC-001-PE *Ponencias Segundo Congreso Puertorriqueño Sobre Derechos Civiles (32 copias)*
- 1994-CDC-001-PE *Ponencias Tercer Congreso Puertorriqueño Sobre Derechos Civiles (16 copias)*

LITERATURA

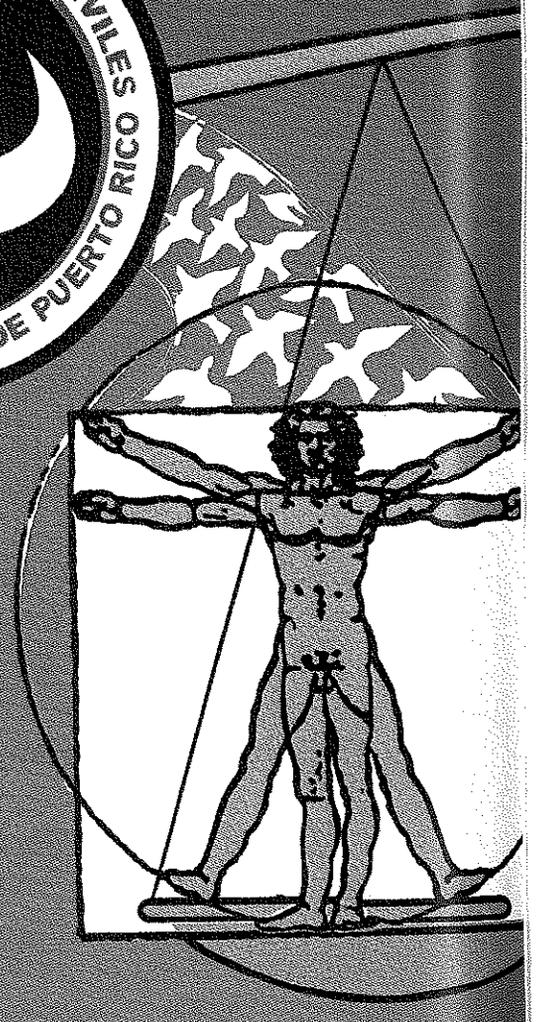
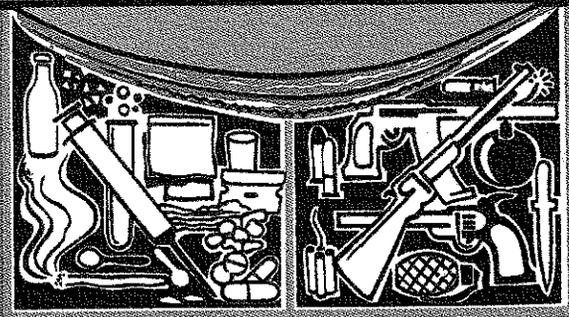
- Derechos Civiles Educa - Carta de Derechos (3,345 copias)*
- Derechos Civiles Educa - Constitución de Puerto Rico (2,152 copias)*
- Declaración Universal de Derechos Humanos (1,734 copias)*
- Hostigamiento Sexual en el Empleo (1,041 copias)*
- El Racismo (8 copias)*
- Boletines (2,551 copias)*
- Folleto "Somos Racistas (1,011) copias"*

BOLETIN DE DERECHOS CIVILES

El principal medio impreso de información y divulgación de la Comisión de Derechos Civiles es la publicación del "Boletín de Derechos Civiles".

Este boletín contiene noticias de la Comisión, artículos, una sección de jurisprudencia y un análisis legislativo.

QUINTO CONGRESO PUERTORRIQUEÑO DE DERECHOS CIVILES



5 Y 6 DE SEPTIEMBRE DE 1996

TEATRO EMILIO S. BELAVAL
UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZON
SANTURCE, PUERTO RICO



UNIVERSIDAD DEL
SAGRADO CORAZON



DEPARTAMENTO DE EDUCACION



CENTRO CARIBENO DE ESTUDIOS
POSGRADUADOS

Se distribuye de forma gratuita entre los municipios, la legislatura, la judicatura, las agencias gubernamentales, las escuelas, las bibliotecas y a las personas interesadas.

Durante el año fiscal 1996-1997 se publicaron dos (2) boletines. El primero, (Año 1996 Núm. 2) está dedicado al tema de los derechos de los confinados y el segundo, (Año 1996 Núm. 3) al discrimen político y control de acceso.

De estos boletines se distribuyeron alrededor de 1,000 copias de cada uno.

CONGRESOS PUERTORRIQUEÑOS SOBRE DERECHOS CIVILES

Durante los últimos años la Comisión de Derechos Civiles ha celebrado un congreso anual donde se discuten y analizan temas relacionados con los derechos civiles. El Quinto Congreso estaba programado para el mes de marzo de 1996, tuvo lugar en el mes de septiembre.

El Quinto Congreso Puertorriqueño sobre Derechos Civiles estuvo dedicado a analizar el tema de Las Drogas y los Derechos Civiles. Se llevo a cabo durante los días 5 y 6 de septiembre de 1996 en el Teatro Emilio S. Belval de la Universidad del Sagrado Corazón, Santurce, Puerto Rico.

La Universidad del Sagrado Corazón, el Departamento de Educación, el Centro Caribeño de Estudios Posgraduados y la Fundación Puertorriqueña de las Humanidades coauspiciaron el Congreso.

La actividad fue dedicada al Comisionado Luis Muñoz Rivera, que además de legislador fue miembro de la Convención Constituyente de Puerto Rico. El licenciado Muñoz ha sido miembro de la Comisión de Derechos Civiles durante los últimos 10 años. La Lcda. Marjorie Heins, Directora del Proyecto Arte y Censura de la Unión Americana de Libertades Civiles tuvo a su cargo el mensaje principal. El tema fue analizado por distintas personalidades conocedores del problema. El tema fue discutido por cuatro (4) paneles:

PANEL I

Tema: "El Impacto de la "Guerra" contra las drogas y los derechos del acusado: Implantación de la política pública del Gobierno Federal en el Caribe"

Panelistas: Lcdo. J. Dereck Hill, Director de Narcotics Strike Force U.S. V.I.; Sr. Félix Jiménez, Director de Drug Enforcement Administration (DEA);

Lcda. María Sandoval y el Lcdo. Benicio Sánchez, Ex-Director de la Oficina del Defensor Público Federal.

PANEL II

Tema: "Militarización de la función policíaca y su impacto social en la calidad de vida"

Panelistas: Lcdo. Pedro Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico; Lcdo. Harry Anduze, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Lcda. Judith Berkan de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana.

PANEL III

Tema: "Las drogas como problema social ¿La Medicación como alternativa?"

Panelistas: Dr. José Álvarez de Choudens, Ex-Secretario del Departamento de Salud; Dra. Rosaliga Alvarez Febles, Psicóloga Clínica, Editora de "Desenmarañar las Adicciones" y la Sra. Astrid Oyola Colón, Administradora del Departamento de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

PANEL IV

Tema: "Cultura y Dogas: "Prevención, educación y rehabilitación"

Panelistas: Hon. Nydia M. Cotto Vives, Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación; Dra. Isidra Albino, Sub-Secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico; Dra. Blanca Hernández Sierra de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico y el Dr. José Vargas Vidot, Director Ejecutivo del Programa de Iniciativa Comunitaria de Investigaciones, Inc.

La Comisión de Derechos Civiles celebró su Sexto Congreso Puertorriqueño sobre Derechos Civiles los días 19 y 21 de marzo de 1997 en el Teatro Emilio S. Belaval de la Universidad del Sagrado Corazón y el 20 de marzo de 1997 en los Anfiteatros Número 1 de la Facultad de Educación y la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

El tema fue "Relaciones Raciales y los Derechos Civiles en Puerto Rico".

Dicho Congreso se dedicó al Dr. Isabelo Zenón Cruz, autoridad máxima de la literatura negra puertorriqueña, es Catedrático y Director del Departamento de

PANEL II

Tema: "Discrimen por Raza en la Educación"

Panelistas: Prof. Luis Amador, Miembro Fundador de la Junta de Directores FONDEMENT, Inc.; Prof. Alba Rivera, Coordinadora de Equidad por Género del Departamento de Educación; Dr. Manuel Febres, Profesor y Director Programa McNair de la Universidad de Puerto Rico; Dra. Ada Verdejo Carrión, Profesora de Educación de la Universidad de Puerto Rico y Sr. Julio Alvarado Aguilera, Estudiante Universitario de la Universidad Interamericana.

PANEL III

Tema: "Discrimen por Raza en el Espacio del Trabajo"

Panelistas: Prof. Isabelo Zenón Cruz, Universidad de Puerto Rico; Dra. Palmira N. Ríos González, Profesora de la Universidad de Puerto Rico; Sra. Eneid Routté, Periodista; Sra. Zaida Morris, Testimonio Personal.

Durante la celebración de nuestro Sexto Congreso contamos con una asistencia de aproximadamente 500 personas.

INVESTIGACIONES E INFORMES

La Comisión no tendrá autoridad para adjudicar casos individualizados ni adjudicar remedios, pero podrá investigar planteamientos de controversias concretas en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia general para el mejoramiento de los derechos civiles. (1 LPRA Sec. 155)

Para llevar a cabo sus funciones, la Comisión y su Director Ejecutivo tienen autoridad para tomar juramento y declaraciones, ordenar la comparecencia y declaración de testigos, ordenar la presentación de evidencia documental o física mediante sub-poena.

La Comisión puede acudir al tribunal para requerir la asistencia de cualquier persona que sea citada o para la producción de evidencia que sea requerida.

Los departamentos y agencias gubernamentales deben cooperar con la Comisión y deben prestarle sus servicios y facilidades.

Desobedecer, impedir o entorpecer a la Comisión o cualquiera de sus agentes en el cumplimiento de sus deberes, constituye delito, castigable con una multa que

no excederá de \$500 o cárcel por un término que no excederá de un año, o ambas penas. (1 LPRA Sec. 161)

Durante el Año Fiscal 1996-1997 la Comisión de Derechos Civiles comenzó un proyecto de gran envergadura que aspira a arrojar luz sobre la situación del discrimen por razón de raza y origen nacional en Puerto Rico.

Para lograr esa meta la Comisión cuenta con la colaboración de un grupo de asesores de la Universidad de Puerto Rico.

Se espera que este estudio finalice durante el Año Fiscal 1997-1998. Este informe incluirá conclusiones y recomendaciones de la Comisión para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que diariamente son afectados por el problema social del discrimen por raza.

COMPARECENCIAS LEGISLATIVAS

Una de las funciones de la Comisión de Derechos Civiles lo es "evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionados con los derechos civiles y sugerir reformas en cuanto a los mismos". (1 LPRA Sec. 153-e)

Este año ocurrió una enmienda a la ley de la legislatura convirtiendo este cuerpo en uno de funcionamiento continuo. Esta enmienda incidió directamente

sobre la función de evaluación de leyes ya que hemos estado recibiendo una gran cantidad de proyectos de leyes de Cámara y Senado que debemos estudiar con el propósito de hacer recomendaciones. Luego de cada estudio, la Comisión de Derechos Civiles ha comparecido a vistas públicas o sometido memorando con las recomendaciones correspondientes.

Estos son los proyectos que se han evaluado durante el Año Fiscal 1996-1997.

Proyectos del Senado de Puerto Rico

1. *Proyecto del Senado 41 - Autorizar a las agencias del gobierno de Puerto Rico el establecimiento de programas de detección de sustancias controladas orientados al tratamiento y la rehabilitación del usuario; y reglamentar la administración de pruebas de droga en el empleo. Se compareció el 13 de febrero de 1997.*
2. *Proyecto del Senado 42 - Reglamentar las pruebas de drogas en el empleo en el sector privado mediante el establecimiento por parte del patrono, de un programa de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas. Se compareció el 25 de febrero de 1997.*

3. *Proyecto del Senado 66 - Para disponer el pago de una tarifa correccional a los ofensores bajo la custodia de la Administración de Corrección. Se compareció el 28 de febrero de 1997.*
4. *Proyecto del Senado 183 - Para adicionar a la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico reserve, en facilidades de su propiedad, locales para ser utilizados como instalaciones de rehabilitación vocacional para personas con impedimentos. Se compareció el 8 de abril de 1997.*
5. *Proyecto del Senado 229 - Para ordenar el establecimiento de tablonés de expresión en los centros urbanos y municipales y asignar fondos al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Se compareció el 12 de mayo de 1997.*
6. *Proyecto del Senado 321 - Para crear un registro de personas convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abusos Contra Menores. Se compareció el 15 de mayo de 1997.*

7. *Proyecto del Senado 307 - Para enmendar el Código Penal al efecto de instituir el delito de discrimen en el empleo público por razones político e ideológicas. Se compareció el 23 de mayo de 1997.*
8. *Proyecto del Senado 235 - Para prohibir el hostigamiento sexual en las instituciones de enseñanza, e imponer responsabilidades civiles. Se compareció el 3 de junio de 1997.*
9. *Proyecto del Senado 352 - Para enmendar el Código Civil de PR a fin de privar al padre adicto a drogas de la custodia de los hijos luego de un divorcio. Se compareció el 6 de junio de 1997.*
10. *Proyecto del Senado 244 - Para enmendar el formulario OCAP-15 (Examen Médico) eliminar apartados 10 y 11 referente al sexo femenino (hijos, abortos, edad que comenzó a mensutrar, etc) invasión privacidad e intimidad de la mujer. Se compareció el 16 de junio de 1997.*

Proyectos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico

1. *Proyecto de la Cámara 69 - Autorizar a las agencias del gobierno de Puerto Rico el establecimiento de programas de detección de*

sustancias controladas orientados al tratamiento y la rehabilitación del usuario; y reglamentar la administración de pruebas de droga en el empleo. Se compareció el 14 de febrero de 1997.

2. *Proyecto de la Cámara 181 - Para enmendar la Ley que crea la Comisión de Derechos Civiles. Se compareció el 3 de abril de 1997.*
3. *Proyecto de la Cámara 217 - Para enmendar la Ley de Menores a los fines de permitir tomar huellas digitales y fotografías. Se compareció el 11 de abril de 1997.*
4. *Proyecto de la Cámara 29 - A fin de establecer la discreción del tribunal en establecer un término de encarcelación como condición de la sentencia suspendida. Se compareció el 2 de mayo de 1997.*
5. *Proyecto de la Cámara 453 - A los fines de aumentar la pena de multa e incluir la pena de suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización, cuando un patrono despide por embarazo a una mujer o cuando negare a cualquier madre obrera el período de descanso provisto por ley. Se compareció el 19 de mayo de 1997.*

6. *Proyecto de la Cámara 518 - Para que a toda mujer que se desempeñe en una posición ejecutiva, tanto en la empresa privada como en el gobierno, se le pague igual salario que el que podría percibir un hombre por los mismos servicios. Se compareció el 2 de junio de 1997.*
7. *Proyecto de la Cámara 802 -- Para prohibir la venta de bebidas alcohólicas de doce de la media noche a siete de la mañana. Se compareció el 22 de junio de 1997.*

IMPLANTACION SOBRE LAS RECOMENDACIONES
DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES
EN SUS ESTUDIOS E INFORMES DESDE 1965
AL PRESENTE

1. *INFORME DE LA COMISION DE DERECHOS CIVILES SOBRE PERIODO DE REFLEXION AL COMIENZO DEL DIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS PUBLICAS DE PUERTO RICO (1995-CDC-033)*

La Comisión de Derechos Civiles llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- a. El Departamento de Educación puede implantar un período de cinco minutos en los planteles escolares siempre que manifieste un propósito enteramente secular y omite cualquier endoso religioso.*
- b. Los maestros no deberán solicitarle a los estudiantes que se pongan de pie para hacer una oración o para reflexionar sobre un pasaje bíblico o temas de tipo religioso.*
- c. El Estado no puede servir de instrumento para promover o inhibir creencia religiosa alguna.*
- d. El sistema escolar en Puerto Rico no debe dar ni siquiera la apariencia de preferencia religiosa alguna debido a que los niños de edad escolar son muy susceptibles a la influencia de los maestros y de*

- sus compañeros y a que están sujetos al requisito de asistencia compulsoria a la escuela.*
- e. *Los cinco minutos de reflexión al comienzo de cada día de clase en las escuelas públicas de Puerto Rico, aunque bien intencionados, en la forma en que se han concebido y puesto en vigor, no alcanzan o satisfacen las exigencias y criterios constitucionales aplicables.*
- f. *El Secretario del Departamento de Educación deberá impartir una directriz en la que se manifieste expresamente un propósito secular en el cual no se hagan alusiones a principios religiosos ni a un ser supremo.*
- g. *Cultivar y enriquecer nuestros valores mediante la reflexión y la enseñanza de la moral en el plantel escolar es una alternativa al actual concepto del período de cinco minutos de reflexión.*
2. **INFORME ESPECIAL SOBRE LA OFICINA DE PRENSA DE LA POLICIA DE PUERTO RICO Y LA LIBERTAD DE PRENSA (1995-CDC-032)**

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- a. *La Policía y la Prensa deben mantener en todo momento un clima de cooperación y respeto mutuo en el desempeño de sus respectivas funciones.*
- b. *El derecho de acceso a la información tiene una fuerte protección en nuestro ordenamiento jurídico y los periodistas pueden reclamar ese derecho.*
- c. *Es importante que los oficiales y miembros de la policía también entiendan que el reclamo de información que hagan los periodistas tiene protección constitucional en nuestro País.*
- d. *Los periodistas deben comprender que el derecho de acceso a la información no puede menoscabar la eficacia del trabajo policíaco en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el orden y la seguridad pública.*
- e. *Los mecanismos administrativos que utiliza actualmente la Policía, como son las órdenes generales y las comunicaciones escritas, no son mecanismos adecuados para atender querellas relacionadas con el acceso de información.*

Debemos consignar, sin embargo, que el Superintendente de la Policía, Lcdo. Pedro Toledo, nos informó que le había ofrecido sus excusas al periodista Sr. Miguel Rivera Puig, excusas que reiteró en su testimonio ante la Comisión.

- j. En casos de operativos conjuntos del F.B.I. y la Policía de Puerto Rico, como el que ocurrió en la Barriada Figueroa, la Policía debe asegurarse que la Prensa tenga el margen más amplio de libertad para obtener información sobre el mismo, en la extensión más plena que sea compatible con el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de dichas dos agencias de gobierno.*

3. INFORME ESPECIAL SOBRE ALEGACIONES DE QUE LA TELEFONICA DE PUERTO RICO CONFECCIONA "CARPETAS" A FUNCIONARIOS E INTERCEPTA LLAMADAS POR RAZONES POLITICAS (1995-CDC-031)

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

- a. La Compañía Telefónica de Puerto Rico (Puerto Rico Telephone Company) desde que se convirtió en una corporación pública es una agencia de gobierno altamente politizada.*

- b. *Como parte del esquema de discrimen político, por años la División de Seguridad de la Telefónica ha incluido en carpetas o expedientes personales información y datos sobre preferencias políticas e ideológicas de sus empleados. ¿Fueron dichos empleados reclutados por recomendación de líderes del partido de gobierno?*
- c. *La Responsabilidad por mantener un clima adecuado de trabajo en la Compañía recae en su Presidente.*
- d. *La Puerto Rico Telephone Company posee la capacidad técnica para interceptar llamadas telefónicas y las intercepta a petición de agencias federales.*

La Comisión hizo a las siguientes recomendaciones:

- a. *La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y su subsidiaria la Puerto Rico Telephone Company deberán aprobar medidas internas que garanticen la despolitización de la Compañía.*
- b. *La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico debe desalentar la práctica de que altos funcionarios participen dentro de la agencia en actividades de proselitismo político-partidista. Se recomienda a estos*

funcionarios eliminar hasta la apariencia de favoritismo o discrimen político en el reclutamiento de empleados.

Las corporaciones públicas y agencias gubernamentales no deben siquiera dar la apariencia de que están violando el principio constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable.

- c. La Compañía Telefónica de Puerto Rico debe promulgar reglas para que sus empleados cumplan al máximo nuestro mandato constitucional que prohíbe "[interceptar] la comunicación telefónica".*
- d. Eliminar la División de Seguridad de la Puerto Rico Telephone Company y en su lugar crear un cuerpo eminentemente civil que sea responsable de la seguridad y de la protección de las instalaciones y de las propiedades de la Compañía, que vele por la seguridad y protección de la Compañía. En especial debe ofrecer orientación sobre los derechos civiles a los funcionarios y empleados que estuvieron involucrados en las confecciones de los "Black Books" o de expedientes o carpetas de empleados por razón de afiliación política o de creencias ideológicas.*

4. *INFORME SOBRE EL DISCRIMEN POLITICO EN EL EMPLEO PUBLICO EN PUERTO RICO (1993-CDC-030)*

La Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

- a. *A pesar de los avances alcanzados en el área de legislación para despolitizar el empleo público todavía existe el discrimen en el empleo público en Puerto Rico.*
- b. *El discrimen político en el empleo público tiene un gran costo económico que afecta a todo el pueblo puertorriqueño, con un efecto muy oneroso para el erario y para el contribuyente, por lo que debe desalentarse.*
- c. *A la Comisión de Derechos Civiles le fue muy difícil obtener datos exactos sobre el costo económico de este discrimen por la renuencia de las agencias gubernamentales de dar información precisa. De la información parcial obtenida por la Comisión se desprende que el costo en un período de cinco (5) años fue de más de cien (100) millones de dólares.*
- d. *Tiene además un efecto devastador sobre el estado emocional de la persona y de la familia que lo sufren.*

- e. *Esta práctica deteriora al servicio público mismo, ya que desalienta el interés de ciudadanos idóneos a optar por el servicio público y en consecuencia se priva al pueblo del talento puertorriqueño que puedan aportar al mejoramiento de nuestra vida colectiva.*
- f. *La Ley de Personal en el Servicio Público, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975 según enmendada, en su definición del principio de mérito y las garantías establecidas en la misma han permitido identificar acciones de discrimen que antes permanecían ocultas, lo que hace viable su litigación. El resultado de esa litigación debe resultar a largo plazo en una disuasiva para que los administradores públicos se abstengan de tomar acciones basadas en el discrimen.*
- g. *Elevar a rango constitucional el principio de mérito puede abonar sustancialmente a minimizar las prácticas de discrimen en el empleo público.*
- h. *El discrimen en el empleo público ocurre en todas las ramas del gobierno, sin embargo, es más evidente en los gobiernos municipales.*

- i. *El funcionario que efectúa el acto discriminatorio en la mayoría de los casos no responde individual por su acción, ello crea una presunción de inmunidad que alienta la continuidad del discrimen a que el costo se le impone al tesoro público.*
- j. *Es muy común la censurable práctica de líderes políticos de enviar cartas de recomendaciones a los jefes de agencia endosando a candidatos para determinadas acciones de personal por motivos puramente partidistas.*
- k. *Existe muy poca divulgación de las convocatorias a examen para puestos públicos, lo que propicia y fomenta el discrimen político al reducir la posibilidad de participación de los candidatos potenciales.*
- l. *No existen normas claras para los traslados, lo que permite que estas acciones de personal puedan utilizarse para perjudicar a unos y favorecer a otros.*

La Comisión hizo las siguientes recomendaciones:

- a. *Elevar a rango constitucional el principio de merito.*

- b. *Dar seguimiento a las enmiendas introducidas a la Ley de Personal mediante la Ley Número 56 dirigidas a reducir el número de empleados transitorios. La Oficina Central de Administración de Personal debería publicar un informe anual del total de empleados transitorios por agencia.*
- c. *Enmendar el Código Penal de Puerto Rico para que todo funcionario público que, so color de autoridad, discrimine en el empleo público contra un empleado o aspirante a empleo por razón política e ideológica incurra en delito de discrimen ilegal.*
- d. *Legislar para que se establezca un método eficiente para publicar las convocatorias a exámen para que estén accesibles al público en general.*
- e. *Requerir de la Junta de Apelaciones del Sistema de Personal que cree una codificación especial para los casos en que se pruebe o se demuestre discrimen, de manera que se facilite la identificación de esos casos.*

- f. *Requerir de la Oficina Central de Administración de Personal que mantenga un acopio de todos los casos de discrimen político, en las agencias y municipios y que anualmente publiquen un informe por agencias que señale los casos resueltos y costos al erario.*
- g. *Adiestrar a los funcionarios públicos en puestos de dirección, inclusive jefes de agencias y alcaldes en cuanto al estado de derecho prevaleciente con respecto al de discrimen político en el empleo público.*

En el Memorando Especial Núm. 41-93 del 19 de octubre de 1993, OCAP implantó la recomendación del inciso g y JASAP implantó el inciso f.

5. **DISCRIMEN Y PERSECUCION POR RAZONES POLITICAS: LA PRACTICA GUBERNAMENTAL DE MANTENER LISTAS, FICHEROS Y EXPEDIENTES DE CIUDADANOS POR RAZON DE SU IDEOLOGIA POLITICA (1989-CDC-028)**

La Comisión de Derechos de Puerto Rico recomendó lo siguiente:

- a. *Que se erradique la práctica del Estado de confeccionar y mantener listas, expedientes y ficheros de ciudadanos por razón de sus ideas políticas o por asociación con éstas. En el informe del Comité del Gobernador de 1959 sobre los discrimenes políticos en la Revuelta*

- e. *Esta práctica deteriora al servicio público mismo, ya que desalienta el interés de ciudadanos idóneos a optar por el servicio público y en consecuencia se priva al pueblo del talento puertorriqueño que puedan aportar al mejoramiento de nuestra vida colectiva.*
- f. *La Ley de Personal en el Servicio Público, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975 según enmendada, en su definición del principio de mérito y las garantías establecidas en la misma han permitido identificar acciones de discrimen que antes permanecían ocultas, lo que hace viable su litigación. El resultado de esa litigación debe resultar a largo plazo en una disuasiva para que los administradores públicos se abstengan de tomar acciones basadas en el discrimen.*
- g. *Elevar a rango constitucional el principio de mérito puede abonar sustancialmente a minimizar las prácticas de discrimen en el empleo público.*
- h. *El discrimen en el empleo público ocurre en todas las ramas del gobierno, sin embargo, es más evidente en los gobiernos municipales.*

Superior de San Juan en el caso David Noriega V. Rafael Hernández Colón y Otros, Civil Número PE-87-939.

- c. *El Pueblo de Puerto Rico y su gobierno deben hacer las gestiones que sean necesarias para que la aplicación de las leyes federales en Puerto Rico, cuando ese fuere el caso, no violen los derechos fundamentales de la ciudadanía sobre la base del discrimen por razones políticas. Asimismo, deberían tener alta prioridad del establecer claramente el ámbito de jurisdicción de Puerto Rico frente a las agencias federales de inteligencia, investigativas, policíacas o de cualesquiera otros mecanismos dedicados a esas funciones; de forma que estas agencias no puedan violar los derechos civiles y políticos de los puertorriqueños. El Comité del Gobernador, creado por el fenecido Honorable Luis Muñoz Marín, en su informe de 1959-CDC-001, página 97, expresaba este sentir, en su recomendación número 6 "El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe hacer gestiones para que se apliquen en Puerto Rico las leyes federales de manera que no violen los derechos fundamentales por discrimen*

contra determinadas ideas políticas. Específicamente, nos referimos a la Ley Smith, las leyes de inmigraciones del F.B.I. y la expedición de pasaportes".

- d. Se recomendó al Poder Legislativo convertir en delito esta práctica y que se le reconozca a los ciudadanos el derecho a incoar una acción civil como remedio para vindicar sus derechos.*
- e. Aún cuando la Comisión de Derechos Civiles reconoce el genuino interés del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón, al emitir la Orden Ejecutiva del 21 de julio de 1987, creando "El Consejo para la Protección del Derecho a la Intimidad de los Ciudadanos y para la Seguridad de las Personas y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se recomendó:*

Que se produzca legislación con el propósito de crear los mecanismos necesarios para cubrir el área y las funciones que son objeto de consideración en la Orden Ejecutiva del Honorable Gobernador de Puerto Rico.

- f. Se sugieren cambios en el currículo de la Academia de la Policía, dirigidos a combatir la existencia en la mente de los cadetes y los*

dichas intervenciones por violar la Sección 10 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7. **CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LOS ENVEJECIENTES EN PUERTO RICO (1981-CDC-026)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomienda, que se prohíba el discrimen por razón de edad en el sector de trabajo público y privado de forma más amplia y se acelere el licenciamiento y supervisión por parte del Departamento de Servicios Sociales de los establecimientos para ancianos, a tenor con la Ley Número 94 del 22 de junio de 1977. Se aprobó la Ley Número 67 del 3 de junio de 1983, que enmienda la Ley 100 de junio de 1959, a los fines de adicionar la prohibición de discrimen en el empleo por razón de origen nacional y extender la protección prohibiendo el discrimen por razón de edad avanzada hasta los 70 años. La Ley Número 121 del 12 de julio de 1986 establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y una Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada.

NORMATIVIDAD SOBRE EL EMPLEO DE MENORES EN PUERTO RICO (1980-CDC-025)

Se recomendó que se amplíen las opciones de trabajo y estudio de los menores. También se elabora sobre la necesidad de ofrecer mejores condiciones de trabajo y remuneración a los vendedores de periódicos que, al presente, como contratistas independientes o personas que trabajan por su propia cuenta, sólo están protegidos por la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo por parte de la empresa periodística. La Asamblea Legislativa no ha tomado acción en torno a las recomendaciones vertidas en este informe. La Ley Número 112 del 13 de julio de 1985, se aprobó para regular la contratación de menores de 14 años en actividades artísticas o de espectáculo.

DERECHO DEL PUBLICO A OBTENER INFORMACION GUBERNAMENTAL (1977-CDC-024)

La Comisión de Derechos Civiles ha recomendado y gestionado, mediante estudios de los proyectos legislativos que se han presentado en diversos cuatrienios, para que se amplíe el derecho de todas las personas, incluso periodistas, a tener acceso a las fuentes de información pública. La

Comisión, en su informe sobre "Discrimen y Persecución por Razones Políticas: La Práctica Gubernamental de Mantener Listas, Ficheros y Expedientes de Ciudadanos por Razón de su Ideología Política" (1989-CDC-028), incluye un estudio y recomendaciones sobre el derecho del pueblo a obtener información en poder del Estado. La Orden Ejecutiva para Disponer el Procedimiento para la Inspección, Búsqueda y Reproducción de Documentos Públicos (OE-1991-15), llevó al Presidente de la Comisión a emitir una opinión en la que expresa que no debe ser prerrogativa del ejecutivo el regular el derecho a la información pública.

10. **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION PARA EL RECLUTAMIENTO, ASIGNACION DE TAREAS, RENOVACION DE CONTRATOS, ASCENSOS, DESTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (1975-CDC-023)**

Se recomendó la aprobación del Reglamento General que se ha venido preparando y discutiendo por los últimos años. En este informe se dedica gran parte a desarrollar los principios básicos y a esbozar la naturaleza y procedimientos para desarrollar una política adecuada de evaluación de la enseñanza y de los profesores. Además deben establecerse claramente los

derechos y deberes del claustro. Se recomienda una junta de querellas, apelaciones y acción disciplinaria.

La junta debe estar presidida por un abogado a tiempo completo quien velará por la celeridad y pureza de los procedimientos y aplicación de las normas. Se le recomendó que este informe sirviera de base a la preparación del nuevo Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. La Universidad de Puerto Rico aprobó el Reglamento General el 1 de diciembre de 1978, implementando recomendaciones de este informe.

11. INFORME SOBRE LA EVALUACION CONSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD UTILIZADO POR LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY (1976-CDC-005E [5])

Se recomendó que se descontinúe el sistema de observación para el control de calidad utilizado por la Puerto Rico Telephone Company, por constituir una violación al Artículo II, Sección 10 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este sistema fue abandonado en 1976 en favor de un sistema eléctrico donde no se graban llamadas.

*INFORME SOBRE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
SOBRE ALEGADOS ACTOS DE ABUSOS POLICIAICOS (1975-CDC-
005E(4))*

Se recomendó a la Legislatura de Puerto Rico la aprobación de legislación que haga mandatorio el respeto de los derechos civiles de los ciudadanos de parte de la policía. Dicha legislación debe contener cláusulas penales. Además, se recomendaron enmiendas a la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permita radicar acciones de daños y perjuicios contra el Estado, cuando en el desempeño de sus funciones, un agente del orden público incurre en actos lesivos a la persona o dignidad de un ciudadano.

En 1975 se aprobó un nuevo Código Penal de Puerto Rico que contiene un capítulo sobre "Delitos Contra los Derechos Civiles" (33 LPRA Secciones 4171-4195).

La Ley de Pleitos Contra el Estado permite demandas contra la policía por actos negligentes que ocasionen daños.

13. **INFORME ESPECIAL SOBRE QUERELLA DEL LICENCIADO FRANCISCO HERNANDEZ EN TORNO A SU CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO (1975-CDC-005E(3))**

Se recomendó que se estableciera un reglamento para regir las campañas eleccionarias de los aspirantes a ocupar puestos en el Colegio de Abogados. Este reglamento debe garantizar a todos los candidatos la presentación efectiva de sus programas ante todas las delegaciones del Colegio en igualdad de oportunidades. Ello incluye igual acceso al equipo y facilidades del Colegio.

14. **INFORME ESPECIAL SOBRE EL COLEGIO REGIONAL DE PONCE: QUERELLA DEL PROFESOR CARLOS J. MATTEI (1974-CDC-005E(2))**

Se recomendó que debe permitirse libremente en el ámbito universitario la publicación y distribución de periódicos por estudiantes y miembros de la facultad universitaria, sujeto a las mismas normas de legalidad que prevalecen en la comunidad externa y sin ninguna censura institucional.

15. *INFORME ESPECIAL SOBRE LAS AGRESIONES Y VIOLACIONES A LA LIBERTAD DE PRENSA Y LOS PERIODISTAS (1974-CDC-005E(1))*

Se recomendó que se entrene a la policía para que reconozca que la ciudadanía tiene el derecho a conocer, comentar e incluso criticar toda conducta o actuación de cualquier funcionario público. La prensa libre es quien da ese servicio al público. Ataques contra un periodista o privarlo de su propiedad por grabar o fotografiar actuaciones de agentes del orden público, constituyen actos de abuso de autoridad que violan el derecho constitucional a la Libertad de Prensa. La Comisión, en sus informes sobre "La Prensa en Puerto Rico" (1977-CDC-006E) y "Las Relaciones de la Prensa y el Gobierno en un Estado Democrático" (1977-CDC-07E) estudió los derechos de la Prensa en Puerto Rico e hizo recomendaciones sobre los derechos de los periodistas.

16. *LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES DE LA MUJER PUERTORRIQUEÑA (1972-CDC-022)*

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico recomendó y se adoptó en el ordenamiento local, lo siguiente:

- a. *Derogación de todas las leyes en el Código Civil de Puerto Rico que establecían limitaciones por razón de sexo; se estableció la igualdad jurídica de los derechos y deberes de los cónyuges en la sociedad legal de gananciales.*
- b. *Se derogaron las leyes protectoras de la mujer en el ámbito del trabajo que limitaban a las mujeres, entre ellas, la de trabajo nocturno; otras leyes se enmendaron para reconocer iguales derechos en el trabajo sin distinciones por razón de sexo.*
- c. *Se estableció la Comisión para el Mejoramiento de los Derechos de la Mujer, ahora denominada Comisión para los Asuntos de la Mujer, por la Ley Número 57 del 30 de mayo de 1973 (1 LPR Secciones 301-303).*

17. **EL USO DE INFORMANTES PAGADOS Y AGENTES ENCUBIERTOS POR LA POLICIA DE PUERTO RICO (1971-CDC-021)**

Este informe se actualizó el 16 de febrero de 1979, a propósito de los sucesos en el Cerro Maravilla. Se recomendaron numerosas prácticas de trabajo y supervisión a nivel de la Policía, el Ministerio Público o Fiscal e incluso los Tribunales, para que se acote la labor de encubiertos y confidentes-

las vías públicas, incluso plazas y parques para realizar actividades protegidas por los derechos de expresión. Que se respete por el Gobierno y la comunidad en general el derecho que tiene toda persona o agrupación en manifestarse por las vías públicas en prédica de sus ideas, convicciones o intereses, ya sean religiosas, políticas, culturales, laborales, económicos e incluso, comerciales; se ha reiterado el derecho, advirtiéndose que las autoridades públicas sólo pueden reglamentar razonablemente tales actividades públicas.

20. **LA LIBERTAD ACADEMICA EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DE PUERTO RICO (1970-CDC-018)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha asesorado en diversas ocasiones, tanto a la Universidad Católica como a la Universidad Interamericana y la Universidad Mundial en torno a los derechos que deben disfrutar los estudiantes y profesores como parte de la libertad académica.

Este asesoramiento se realizó al estudiar y recomendar sobre los proyectos de Reglamento de Estudiantes de las instituciones universitarias referidas.

participantes dentro de las salvaguardas constitucionales que tiene toda persona en nuestro ordenamiento jurídico; se aminoren las posibilidades de fabricación de casos o errores de identificación en las personas acusadas por delitos de naturaleza transaccional, por ejemplo, sustancias controladas, ron clandestino, bolita o conspiración, de realizar actos violentos o de sabotaje; igualmente se recomendó sobre los factores a considerar en las circunstancias de delito provocado o entrapamiento por parte de los funcionarios del orden público o personas privadas bajo la dirección del poder policíaco. Se recomendó que la policía debe realizar los arrestos de las personas que están involucradas en conspiraciones para realizar actos ilegales, antes de éstos emprender la comisión de los mismos, máxime cuando la policía está enterada de todos los pormenores a través de la labor encubierta de estas posibilidades delictivas. Mediante la Ley 1 del 18 de enero de 1985, se creó el cargo de Fiscal Independiente, con el objetivo de investigar y procesar criminalmente a las personas que pudiesen haber cometido delitos en relación a los incidentes del Cerro Maravilla.

18. *EL USO DE CAMARAS DE TELEVISION CON PROPOSITOS DE VIGILANCIA EN EL RECINTO DE RIO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (1971-CDC-020)*

Se gestionó ante las autoridades universitarias que éstas eliminaran, como lo hicieron, el uso de cámaras de televisión en determinados lugares de los terrenos universitarios para observar a los que transitan por estos lugares.

Se elabora sobre las dimensiones del derecho a la intimidad en el ámbito universitario y la diferencia que puede existir entre las ingerencias académicas y las policíacas, en este último caso para investigar delitos.

19. *LOS DERECHOS DE EXPRESION Y EL USO DE LAS VIAS PUBLICAS EN PUERTO RICO (1971-CDC-019)*

Se recomendó que se permita la fijación de carteles en los sitios públicos, cf. el Artículo 181 del Código Penal, 1974 (33 LPRA Sección 4287) y la adopción de medidas administrativas por parte del Gobierno, particularmente de la Policía, para que no interfiera con la labor de los periodistas en las manifestaciones públicas.

Se ha asesorado a varios municipios, así como se ha gestionado ante las autoridades municipales, para que se deroguen las ordenanzas o cesen las prácticas administrativas que pretenden limitar irrazonablemente el uso de

las vías públicas, incluso plazas y parques para realizar actividades protegidas por los derechos de expresión. Que se respete por el Gobierno y la comunidad en general el derecho que tiene toda persona o agrupación en manifestarse por las vías públicas en prédica de sus ideas, convicciones o intereses, ya sean religiosas, políticas, culturales, laborales, económicos e incluso, comerciales; se ha reiterado el derecho, advirtiéndose que las autoridades públicas sólo pueden reglamentar razonablemente tales actividades públicas.

20. *LA LIBERTAD ACADEMICA EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS DE PUERTO RICO (1970-CDC-018)*

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha asesorado en diversas ocasiones, tanto a la Universidad Católica como a la Universidad Interamericana y la Universidad Mundial en torno a los derechos que deben disfrutar los estudiantes y profesores como parte de la libertad académica.

Este asesoramiento se realizó al estudiar y recomendar sobre los proyectos de Reglamento de Estudiantes de las instituciones universitarias referidas.

21. **QUERRELLA DE ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE CIENCIA Y TACTICA MILITAR - CUERPO DE ENTRENAMIENTO DE OFICIALES DE LA RESERVA (R.O.T.C.) (1970-CDC-016)**

Se recomendó el uso del recurso de interdicto civil (injunction) cuando se coarte el ejercicio del derecho a la educación mediante la fuerza o la violencia.

22. **LA ISLA-MUNICIPIO DE CULEBRA Y LOS DERECHOS CIVILES - LA INSTRUMENTACION POR LA MARINA DE LA ORDEN EJECUTIVA NUMERO 8684 DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA ISLA-MUNICIPIO DE CULEBRA Y LOS DERECHOS CIVILES (1970-CDC-015)**

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, gestionó ante los gobiernos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, la protección de los derechos y libertades que tienen los culebrenses a vivir en su comunidad; particularmente recomendó que la Marina de los Estados Unidos circunscribiera sus prácticas y maniobras de adiestramiento militar fuera de este municipio.

23. **LA VIGILANCIA E INVESTIGACION POLICIACA Y LOS DERECHOS CIVILES (1970-CDC-014)**

Cuando la vigilancia por su intensidad se hace tan conspicua que pierde toda efectividad como mecanismo de investigación, convirtiéndose en una

persecución dirigida a amedrentar y molestar al vigilado, a sus familiares y vecinos, tal vigilancia se convierte en una invasión indebida del Derecho a la Intimidad que protege en la Sección 8 Artículo II - Carta de Derechos de Nuestra Constitución. En la definición de mal uso o abuso de autoridad de funcionarios del orden público, Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 LPRA Sección 172) sobre la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación, se incluyó tal acción gubernamental como causa de acción disciplinaria. (Véase Pueblo V. Figueroa Navarro, 104 DPR 721 1976), en que este tipo de atisbar ostensible a la paz, Artículo 260 del Código Penal de Puerto Rico, 1974 (33 LPRA Sección 4521). También se rechaza las ingerencias indebidas de detención hacia cualesquiera personas, por parte de los funcionarios gubernamentales, cuando tales intervenciones no responden a una legítima investigación de posibilidades delictivas por razones fundadas.

24. **EL USO FUERA DE HORAS DE CLASE DE EDIFICIOS ESCOLARES PUBLICOS PARA ACTIVIDADES Y REUNIONES DE AGRUPACIONES POLITICAS (1969-CDC-013)**

De acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se derogó la Ley Número 4 del 24 de abril de 1961 (18 LPRA Sección 126) que limitaba el uso de los edificios escolares fuera de las labores académicas para actividades de carácter cívico o cultural y prohibía las de carácter político-partidista. Se aprobó la Ley Número 94 del 30 de junio de 1975 (18 LPRA Sección 126a, Suplemento Acumulativo) para permitir el uso de edificios escolares fuera de las labores de instrucción pública para la celebración de reuniones lícitas, incluso, a agrupaciones con fines políticos.

25. **EL DERECHO A LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA LIBERTAD PERSONAL FRENTE A LOS PROBLEMAS DE DELINCUENCIA (1968-CDC-012)**

Se recomendó la reglamentación de la práctica de tomar huellas dactilares, fotografías y medida del cuerpo de las personas arrestadas por la Policía y la devolución de estas constancias personales en caso de resultar no culpables de los delitos imputados. La Ley Número 45 del 1 de junio de 1983 (25 LPRA Secciones 1151 - 1155), autoriza la toma de huellas digitales y

fotografías por parte de la Policía a cualquier persona a la que, previa determinación de causa probable para el arresto, se le impute la comisión de un delito grave; faculta al Superintendente de la Policía para reglamentar el procedimiento a ser utilizado en estos casos; y provee para la devolución de las huellas digitales o fotografías por orden del tribunal, cuando la persona resulte absuelta luego del juicio correspondiente. La Comisión recomendó la aprobación la aprobación de las nuevas Reglas de Evidencia, las que fueron adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 9 de febrero de 1979 y aprobadas por la Asamblea Legislativa a tenor con la Ley Número 180 del 20 de julio de 1979 (32 LPRA Ap. IV, Suplemento Acumulativo).

26. *LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN (1968-CDC-010) Y P. DE LA C. 784 DE 1967 PARA CREAR UN OMBUSDMAN PUERTORRIQUEÑO (1968-CDC-011)*

La Comisión de Derechos Civiles recomendó la creación de esta institución y de su oficina para realizar gestiones o investigaciones individualizadas en relación con querellas de personas contra las agencias de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con miras a determinar la

corrección y legalidad de las actuaciones de los funcionarios o empleados públicos. Con la participación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que elaboró en torno al ámbito de acción del Ombudsman, se estableció, por la Ley Número 134 del 30 de junio de 1977 (3LPRA Secciones 531 -531y), la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

27. *LOS DERECHOS CIVILES Y LAS INTERVENCIONES DE LA POLICIA CON LOS CIUDADANOS (1967-CDC-009)*

Se recomendó la investigación independiente de las querellas contra los miembros de la policía, funcionarios del orden público o facultados para realizar arrestos, por mal uso o abuso de autoridad. Por gestiones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, se estableció la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación en sustitución de la anterior Comisión de la Policía, mediante la Ley Número 32 del 22 de mayo de 1972 (1 LPRA Secciones 171 - 185). La Comisión de Derechos Civiles redactó determinadas disposiciones de esta ley para hacer más efectiva la participación de los querellantes en el proceso disciplinario y elaboró la

definición de mal uso o abuso de autoridad como causas de acción disciplinarias contra los funcionarios del orden público.

28. **INFORME SOBRE LA INSCRIPCION DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN PUERTO RICO (1967-CDC-008)**

Se recomendó la creación de una Junta Especial de Inscripciones de Partidos, para supervisar y reglamentar única y exclusivamente todo el trámite de inscripción de nuevos partidos políticos; eliminar las prácticas de patronazgo político en la Junta Estatal de Elecciones y contratar personal, usando de base el principio de mérito; y que el número de peticiones para la inscripción de los partidos debe ser equivalente al tres por ciento del total de los votos emitidos en la elección anterior. Otras recomendaciones se hicieron para facilitar la certificación y reconocimiento de los partidos por petición. La Ley Número 1 de febrero de 1974, estableciendo el Código Electoral de Puerto Rico, incorporó algunas de las recomendaciones de este Informe y otras se han implementado administrativamente o por reglamento por el Superintendente de la Junta Estatal de Elecciones (Véase: P.R.P. V. E.L.A., 115 DPR 631, 1984).

29. **INFORME ESPECIAL SOBRE EL ESTUDIO DE LA ORDENANZA NUMERO 26 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO: TOQUES DE QUEDA (1967-CDC-007)**

Se analizó críticamente una ordenanza del Municipio de Guaynabo que pretendía prohibir, de forma absoluta, que menores de 16 años transitaran por las vías públicas después de las 9:00 p.m. sin estar acompañados de un adulto. La Comisión se expresó contra los "Toques de Queda" por ser altamente irrazonable y arbitrario el reprimir a toda la población juvenil de una ciudad o pueblo sin que haya certeza o seguridad alguna de que tales "Toques de Queda" son un instrumento eficaz para enfrentar y remediar problemas de delincuencia juvenil. La Ordenanza fue dejada sin efecto.

30. **LA LIBERTAD ACADEMICA EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (1967-CDC-006)**

Se recomendó que se permitieran las actividades de carácter político, la distribución de publicaciones de todo tipo y la celebración de marchas, piquetes y mítines dentro de los terrenos universitarios, siempre que no se interrumpen las labores docentes o académicas, lo que se implantó en el Artículo 4 del Reglamento de Estudiantes (Véase Marín V. University of

Puerto Rico, 377 F. Supp. 613, 1974). Se recomendó además, que el personal universitario debe ser seleccionado a base del sistema de mérito. Posteriormente, en el "ESTUDIO SOBRE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION PARA EL RECLUTAMIENTO, ASIGNACION DE TAREAS, RENOVACION DE CONTRATOS, ASCENSOS, DESTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO" (1975-CDC-023), se reiteró en forma detallada la necesidad de selección a base de mérito de los profesores universitarios, y de que existan procedimientos de evaluación y de disciplina, previamente establecidos, que protejan los derechos de éstos. La Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, conocida como "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico como Administrador Individual", que adopte un Reglamento, lo que hizo posteriormente, que incorpore el principio de mérito en las áreas esenciales de: clasificación de puestos, reclutamiento y selección, ascensos, traslados y descensos, adiestramientos y retención.

31. **LAS PROHIBICIONES RELATIVAS A VAGAR U HOLGAZANEAR EN CIERTOS LUGARES PUBLICOS (1967-CDC-004) Y LAS RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO DE LOS MENORES EN CIERTAS HORAS DE LA NOCHE (1967-CDC-005)**

Se analizó críticamente un proyecto de Ordenanza del Municipio de San Juan que pretendía, (1) prohibir el "vagar" u "holgazanear" en las vías públicas, y (2) prohibir de forma absoluta que los menores de 16 años puedan transitar por las vías públicas después de la medianoche sin estar acompañado por un adulto. El proyecto de ordenanza no se aprobó por contener defectos constitucionales de amplitud y vaguedad en las disposiciones de "vagar" y "holgazanear", y por restringir excesivamente las libertades de las personas, incluso, menores en nuestra comunidad.

32. **LAS ACTIVIDADES DE LA POLICIA EN LA LLAMADA "OPERACION LIMPIEZA" DEL 30 DE JUNIO AL 11 DE JULIO DE 1966 (1966-CDC-003)**

Se recomendó la derogación de la Ordenanza Número 18 del 16 de septiembre de 1949 del Municipio de San Juan - que prohibía que más de tres personas se detuvieran en las calles, avenidas o aceras e intercepción o molesten el tránsito de los demás. Esta Ordenanza se utilizó impropiamente por la Policía para impedir la presencia de personas que consideraban

"indeseables", sin causa probable o motivos fundados de acción delictiva. Se derogó el 12 agosto de 1971 la Ordenanza referida; también el Artículo 3 de la Ordenanza Número 9 de 1902 sobre grupos que estorben el tránsito; y se suspendió la "Operación Limpieza" por ser contraria a nuestras normas constitucionales.